MARYLAND

★ ★ ★ ★ ★ ★ LABOR LAW POSTER ★ ★ ★ ★ ★ ★

LaborLawCenter.com
1-800-745-9970 • Product ID: MD60SP

Por favor publique en un lugar visible. **Fecha de Publicación:** _____
Las leyes laborales cambian frecuentemente. Contacte a su distribuidor para asegurarse de cumplir con los requisitos de publicación a nivel Estatal y Federal al menos una vez al año. © LaborLawCenter LLC. All rights reserved.

WORKERS' COMPENSATION in MARYLAND
LA COMPENSACIÓN DEL TRABAJADOR en

Job Related Accidental Personal Injury or Occupational Disease?
If you are disabled and unable to work for more than three (3) days, your employer's workers' compensation insurance company may pay your medical bills and other expenses and replace two-thirds (2/3) of your salary (limited to the maximum set by law).

If you are injured on the job:
1. Notify your employer or supervisor at once. You cannot receive full benefits unless your employer knows you are injured.
2. Tell the doctor who treats you that you were hurt on the job.
3. Complete an Employee's Claim Form C-1 (available by phone or on the Commission's website) and send it to us as soon as possible.

Note: Withholding information or giving false information about any work-related activity or return to work could prevent you from receiving benefits and may subject you to fines, imprisonment or both.

Employer/Empleador _____

Business Address/Dirección _____

City/State/Zip _____

Ciudad/Estado/Código Postal _____

Federal Employer ID (FEIN) _____

Indentificación Federal Del Empleador _____

Telephone Number/Número Telefónico _____

Insurance Company Name _____

La Compañía de Seguro _____

Insurance Company Telephone _____

Telefónico de la Compañía de Seguro _____

MD WCC Form C-24 05/2017 _____

¿Accidentes por lesión/dono corporal relacionados con el Empleo o Enfermedad Profesional?
Si usted se encuentra incapacitado o inhabilitado para trabajar por mas de tres días, el seguro de trabajadores que tienen las compañías pudiera cubrir las facturas médicas y otros gastos relacionados. También le compensarían 2/3 de sus ingresos (Hasta un monto máximo estipulado por la ley).

Si usted sufre una lesión en el trabajo, debe:
1. Informarle a su empleador o supervisor de inmediato. No podría recibir todas sus beneficios a menos que su empleador fuere notificado que sufrió una lesión.
2. Informarle al médico quien le administre tratamiento que usted se lesionó en su trabajo.
3. Llenar el formulario Employee's Claim Form C-1 (disponible consultando la pagina del Internet para el Workers' Compensation o solicitando uno por teléfono). Diligenciarlo para que las oficinas del Workers' Compensation lo reciban lo antes posible.

Aviso: El suministrar información falsa u ocultar información sobre cualquier actividad relacionada con su trabajo o relacionada con su regreso al trabajo, pudiera afectar los beneficios que recibiera o pudiera acarrearle multas, encarcelamiento o ambas.

Maryland Workers' Compensation Commission
10 East Baltimore Street
Baltimore, Maryland 21202-1641
(410) 864-5100
Outside Baltimore (800) 492-0479
Webpage http://www.wcc.state.md.us
TTY Users-711 in Maryland or (800) 735-2258

This notice must be printed on 8.5" X 14" gold or yellow paper, display complete employer information and be posted in a conspicuous location at each work site or location in accordance with COMAR 14.09.01.02 and 14.09.01.10.

MD WCC Form C-24 05/2017

A LOS EMPLEADOS

SU EMPLEADOR DEBE CUMPLIR CON la Ley de Seguro de Desempleo de Maryland y paga impuestos en cumplimiento de esta ley. No se hace ninguna deducción de su salario para este propósito.

SI USTED ES DESPEDIDO o queda sin empleo, llene una solicitud inmediatamente llamando al teléfono del área en la cual reside o puede presentar una solicitud por Internet en la página web que se indica abajo.

SI USTED ES ELEGIBLE, puede tener derecho a beneficios de seguro de desempleo hasta por 26 semanas.

SI TRABAJA MENOS DEL TIEMPO COMPLETO, usted puede ser elegible para recibir beneficios parciales. Si sus horarios de trabajo regular han sido reducidos, presente una solicitud rápidamente, como se describe arriba, para determinar sus beneficios.

SI USTED HA SOLICITADO BENEFICIOS Y REGRESA A TRABAJAR, debe reportar sus ingresos brutos antes de deducciones durante la semana de su regreso a trabajar sin importar si ha recibido pago o no.

USTED TIENE DERECHO A BENEFICIOS SI:

1. Usted está desempleado aunque no ha sido su culpa.
2. Usted tiene suficientes ganancias en su Período Base.
3. Usted se ha registrado para trabajar y ha presentado una solicitud de beneficios con un Centro de Regulación de Solicitudes del Departamento de Empleo, las cuales se enuncian abajo.
4. Usted puede trabajar, está disponible para trabajar, y busca trabajo activamente.

NOTA: Para garantizar un trámite de su solicitud, es necesario que tenga su número de Seguridad Social a la mano. Si usted presenta dependientes menores de dieciséis (16) años de edad, debe conocer el número de Seguridad Social de cada dependiente al momento de presentar la solicitud. Si usted no conoce los números de Seguridad Social se le darán instrucciones sobre cómo presentar un certificado de nacimiento del dependiente como prueba de dependencia.

SI USTED ESTÁ TOTAL O PARCIALMENTE DESEMPLEADO LLAME A:

Teléfono para presentar una solicitud	Área de Influencia	Teléfono para presentar una solicitud	Área de Influencia	Teléfono para presentar una solicitud	Área de Influencia
301-313-8000 1-877-293-4125 (toll free) 301-723-2000 1-877-293-4125 (toll free)	Calvert Charles Montgomery Prince Georges St. Mary's Allegany Frederick Garrett Washington	410-334-6800 1-877-293-4125 (toll free)	Caroline Dorchester Kent Queen Anne's Somerset Talbot Wicomico Worcester	410-853-1600 1-877-293-4125 (toll free)	Anne Arundel Baltimore City Baltimore County Carroll Cecil Harford Howard
SOLICITUD DE BENEFICIOS DEL DESEMPLEO PARA LA POBLACIÓN DE HABLE HISPANA 301-313-8000		**INSIDE THE STATE OF MARYLAND** (DENTRO DEL ESTADO DE MARYLAND) Maryland Relay Dial 711 TTY: 1-800-735-2258 Speech to Speech: 1-800-785-5630 Para Relevos en Maryland presione 711 ó 1-800-877-1264 (U.S.)		**OUTSIDE THE STATE OF MARYLAND** (FUERA DEL ESTADO DE MARYLAND) TTY: 1-800-735-2258 Speech to Speech: 1-800-785-5630 Para Relevos en Maryland presione 1-800-877-1264 (U.S.)	

PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD POR INTERNET: www.mdunemployment.com

AVISO IMPORTANTE

El Seguro de Desempleo es para personas que están desempleados sin que sea su culpa y quienes están listos, deseosos y con capacidad de trabajar. Las personas que reciben los beneficios por medio de declaraciones falsas o que no reportan TODOS sus ingresos serán descalificados y serán perseguidos como criminales. La Ley de Derechos Civiles de 1964 establece que ninguna persona será discriminada por su raza, color, religión, edad, sexo u origen nacional. Si usted siente que ha sido discriminado negativamente durante el proceso de Seguro de Desempleo debido a alguno de estos factores, puede presentar una solicitud con la Oficina de Prácticas Justas, 1100 North Eutaw Street, Room 613, Baltimore, Maryland 21201.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE MARYLAND - DIVISIÓN DE SEGURO DE DESEMPLEO
ESTE ANUNCIO DEBE SER PUBLICADO EN UN LUGAR VISIBLE

DLLR/DUI 328 (Revised 3-20) — Maryland Labor and Employment Article, Title 8, Sec. 8-603

LEY DE SEGURIDAD y SALUBRIDAD OCUPACIONAL DE MARYLAND

SECTOR PÚBLICO

protección de la seguridad y la salubridad en el trabajo

La Ley de Seguridad y Salud Ocupacionales de Maryland de 1973 (la Ley) garantiza condiciones ocupacionales seguras y saludables para los hombres y las mujeres que desempeñen algún trabajo en toda el Estado de Maryland. Requisitos de la ley incluyen la siguiente:

Empleadores Públicos: Cada empleador deberá proporcionar a cada uno de sus empleados un empleo y un lugar de empleo libres de riesgos reconocidos que causen o puedan causar la muerte o daños graves a los empleados; y deberán cumplir con los estándares de seguridad y salubridad ocupacional promulgados bajo la Ley.

Empleados Públicos: Cada empleado público deberá cumplir con los estándares de seguridad y salubridad ocupacional, así como las normas, reglamentos y órdenes emitidas de acuerdo a la Ley, que se apliquen a sus propias acciones y conducta en el trabajo.

El Comisionado de Empleo e Industria tiene la responsabilidad primaria de hacer cumplir la Ley y establecer estándares de seguridad y salubridad ocupacional.

Inspección: La ley establece que el Gobierno del Estado y cada una de sus subdivisiones políticas o cualquier agencia de las mismas deberán desarrollar, llevar a cabo y mantener un programa de auto-evaluación. Este programa debe ser aprobado y supervisado por la Comisión de Empleo e Industria.

La Ley exige que un representante o representantes autorizados por los empleados

tengan la posibilidad de participar en el procedimiento de inspección.

En caso que no haya ningún representante autorizado por los empleados, el inspector consultará a un número razonable de empleados sobre las condiciones de seguridad y salubridad en el lugar de trabajo.

Quejas: Los empleados públicos o sus representantes tienen derecho a presentar una queja ante el Comisionado solicitando una inspección si creen que hay condiciones inseguras o insalubres en su lugar de trabajo. El Comisionado mantendrá anónimos los nombres de los empleados que se presenten dicha queja si así lo solicitan.

La ley establece que los empleados no pueden ser despedidos ni discriminados de ninguna forma por presentar quejas de seguridad o salubridad, o que de alguna forma ejerzan sus derechos bajo la Ley.

Un empleado público que crea que él o ella ha sido discriminado puede presentar una queja ante el Comisionado, dentro de los 30 días siguientes a la supuesta discriminación.

Citación: Si tras realizar una inspección por la División del Empleo e Industria, el Comisario cree que un empleador público ha violado la ley, se expedirá al empleador público una citación alegando dichas violaciones. Cada citación deberá especificar un período de tiempo dentro del cual debe corregirse la presunta violación.

La citación de MOSH debe publicarse visiblemente en el lugar de la supuesta violación, o cerca del mismo, durante tres días, o hasta que sea corregida, sea cual sea que ocurra en último lugar, para advertir a los empleados de los peligros que puedan existir allí.

Actividad Voluntaria: La ley promueve los esfuerzos de la mano de obra y la administración para reducir las lesiones y enfermedades derivadas del empleo. El Comisionado de Empleo e Industria invita a los empleadores y empleados a reducir sus riesgos laborales de manera voluntaria y a desarrollar y mejorar los programas de seguridad y salubridad en todos los lugares de trabajo e industrias.

Dicha acción cooperativa se centrará inicialmente en la identificación y eliminación de los riesgos que podrían causar lesiones, muerte o enfermedad a empleados y supervisores.

STATE OF MARYLAND

PUEDEN OBTENERSE INFORMACIÓN ADICIONAL Y COPIAS DE LA LEY, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD LABORAL ESPECÍFICOS DE MARYLAND, Y OTRAS REGULACIONES APLICABLES EN

MOSH TRAINING and EDUCATION
10946 Golden West Drive, Suite 160
Hunt Valley, Maryland 21031
Teléfono: 410-527-2091

Se pueden presentar quejas sobre el programa de auto-inspección del empleador público ante el Comisario de Empleo e Industria en la dirección antes mencionada.

Maryland Igual pago por igual trabajo

(Trabajo y empleo, artículo Título 3, Subtítulo 3)

§3–301.
(a) En este subtítulo, las siguientes palabras tienen los significados indicados.
(b)(1) "Empleador" significa:
(i) una persona dedicada a un negocio, industria, profesión, oficio u otra empresa en el Estado;
(ii) el Estado y sus unidades;
(iii) un condado y sus unidades; y (iv) un gobierno municipal en el estado.
(iv) a municipal government in the State.
(2) "Empleador" incluye a una persona que actúa directa o indirectamente en interés de otro empleador con un empleado.
(c) "Identidad de género" tiene el significado establecido en § 20-101 del Artículo del Gobierno del Estado.
(d)(1) "Salario" significa toda compensación por empleo.
(2) "Salario" incluye comida, alojamiento u otra ventaja proporcionada a un empleado para conveniencia del empleador.
§3–302. Este subtítulo se aplica a un empleador de hombres y mujeres en una empresa legal.
§3–303. Además de los poderes establecidos en otros apartes, el Comisionado puede:
(1) utilizar métodos informales de conferencia, conciliación y persuasión para eliminar las prácticas salariales que sean ilegales según este subtítulo; y
(2) supervisar el pago de un salario adeudado a un empleado bajo este subtítulo.
§3–304.
(a) En esta sección, "brindar oportunidades de empleo menos favorables" significa:
(1) asignar o dirigir al empleado a una carrera profesional menos favorable, si se ofrecen carreras profesionales, o puestos;
(2) no proporcionar información sobre asensos o avances en la gama completa de carreras profesionales ofrecidas por el empleador; o
(3) limitar o privar a un empleado de las oportunidades de empleo que de otro modo estarían disponibles para el empleado si no fuera por el sexo o la identidad de género del empleado.
(b)(1) Un empleador no puede discriminar entre empleados en cualquier ocupación al:
(i) pagar un salario a los empleados de un sexo o identidad de género a una tarifa menor que la tarifa pagada a los empleados de otro sexo o identidad de género si ambos empleados trabajan en el mismo establecimiento y realizan trabajos de carácter comparable o trabajan en la misma operación, en el mismo negocio o del mismo tipo; o
(ii) brindar oportunidades laborales menos favorables basadas en el sexo o la identidad de género.
(2) Para los propósitos del párrafo (1)(i) de esta subsección, se considerará que un empleado trabaja en el mismo establecimiento que otro empleado si los empleados trabajan para el mismo empleador en lugares de trabajo ubicados en el mismo condado del Estado.
(c) Salvo lo dispuesto en la subsección (d) de esta sección, la subsección (b) de esta sección no prohíbe una variación en un salario que se base en:
(1) un sistema de antigüedad que no discrimina por motivos de sexo o identidad de género;
(2) un sistema de aumento por méritos que no discrimina por motivos de sexo o identidad de género;
(3) trabajos que requieren diferentes habilidades o destrezas;
(4) trabajos que requieren el desempeño regular de diferentes deberes o servicios;
(5) trabajo que se realiza en diferentes turnos o en diferentes momentos del día;
(6) un sistema que mide el desempeño basado en una calidad o cantidad de producción; o
(7) un factor de buena fe que no sea el sexo o la identidad de género, incluida la educación, la capacitación o la experiencia, en el que el factor:
(i) no se basa ni se deriva de un diferencial de compensación basado en el género;
(ii) está relacionado con el trabajo con respecto al puesto y es consistente con una necesidad comercial; y
(iii) da cuenta de la totalidad del diferencial.
(d) Esta sección no impide que un empleado demuestre que la dependencia de un empleador en una excepción enumerada en la subsección (c) de esta sección es un pretexto para la discriminación por motivos de sexo o identidad de género.
(e) Un empleador que esté pagando un salario en violación de este subtítulo no puede reducir otro salario para cumplir con este subtítulo.
§3–304.1.
(a) Un empleador no puede:
(1) prohibir a un empleado:
(i) preguntar, discutir o revelar los salarios del empleado u otro empleado; o
(ii) solicitar que el empleador proporcione una razón por la cual el salario del empleado es una condición para el empleo;
(2) exigir que un empleado firme una renuncia o cualquier otro documento que pretenda negarle al empleado el derecho a divulgar o discutir los salarios del empleado; o
(3) tomar cualquier acción laboral adversa contra un empleado por:
(i) indagar sobre el salario del empleado o el salario de otro empleado;
(ii) divulgar los propios salarios del empleado;
(iii) discutir los salarios de otro empleado si esos salarios se han divulgado voluntariamente;
(iv) pedir al empleador que proporcione una explicación del salario del empleado; o
(v) ayudar o alentar el ejercicio de los derechos de otro empleado basándose en esta sección.
(b)(1) Sujeto al párrafo (2) de esta subsección, un empleador puede, en una política escrita proporcionada a cada empleado, establecer limitaciones razonables de la jornada laboral en cuanto al tiempo, lugar y forma para consultas o discusión o divulgación de salarios de los empleados.
(2) Una limitación establecida según el párrafo (1) de esta subsección deberá cumplir con las normas adoptadas por el Comisionado y todas las demás leyes estatales y federales..
(3) Según la subsección (d) de esta sección, las limitaciones establecidas bajo el párrafo (1) de esta subsección pueden incluir prohibir que un empleado discuta o divulgue los salarios de otro empleado sin el permiso previo de ese empleado.
(c) Salvo lo dispuesto en la subsección (d) de esta sección, el incumplimiento de un empleado de una limitación razonable incluida en una política escrita bajo la subsección (b) de esta sección será una defensa afirmativa a una reclamación realizada contra un empleador por parte del empleado de acuerdo con esta sección si la acción laboral adversa tomada por el empleador fue por no cumplir con la limitación razonable y no por una consulta, discusión o divulgación de salarios de acuerdo con la limitación.
(d) (1) Una prohibición establecida de acuerdo con la subsección (b) (3) de esta sección contra la discusión o divulgación de los salarios de otro empleado sin el permiso previo de ese empleado puede no aplicarse a instancias en las que un empleado que tiene acceso a la información salarial de otros empleados como parte de las funciones laborales esenciales del empleado, si la discusión o divulgación es en respuesta a una queja o cargo o en apoyo de una investigación, un procedimiento, una audiencia o una acción bajo este subtítulo, incluyendo una investigación realizada por el empleador.
(2) Si un empleado que tiene acceso a información salarial como parte de las funciones esenciales del trabajo del empleado revela los propios salarios del empleado o información salarial sobre otro empleado obtenida fuera del desempeño de las funciones esenciales del trabajo del empleado, el empleado tendrá derecho a todas las protecciones otorgadas bajo este subtítulo.
(e) Nada en esta sección se interpretará en el sentido de:
(1) requerir que un empleado divulgue el salario del empleado;
(2) disminuir los derechos de los empleados a negociar los términos y condiciones de empleo bajo la ley federal, estatal o local;
(3) limitar los derechos de un empleado previstos bajo cualquier otra disposición de la ley o convenio colectivo;
(4) crear una obligación para cualquier empleador o empleado de revelar los salarios;
(5) permitir que un empleado, sin el consentimiento por escrito de un empleador, divulgue información confidencial, información comercial secreta o información que de otro modo estuviese sujeta a un privilegio legal o protegida por la ley; o
(6) permitir que un empleado divulgue información salarial a un competidor del empleador.
§3–304.2
(A) Según se solicite, un empleador deberá proporcionar a un solicitante de empleo el rango de salario para el puesto al cual el solicitante aplicó.
(B) (1) Un empleador no puede:
(I) Tomar represalias o negarse a entrevistar, contratar o emplear a un solicitante de empleo porque el solicitante:
1. No proporcionó historial salarial; o
2. Solicitó el rango salarial de acuerdo con esta sección para el puesto al cual el solicitante aplicó; y
(II) A excepción de lo previsto en el párrafo (2) de esta subsección:
1. Depender del historial salarial de un solicitante de empleo para evaluar o considerar al solicitante de empleo o en la determinación de los salarios para el solicitante; o
2. Buscar el historial salarial de un solicitante de empleo de forma oral, por escrito, a través de un empleado o un agente o de un empleador actual o anterior.
(2) Después de que un empleador haga una oferta inicial de empleo con una oferta de compensación a un solicitante de empleo, un empleador puede:
(I) Sujeto al párrafo (3) de esta subsección, basarse en el historial salarial proporcionado voluntariamente por el solicitante para que el empleo respalde una oferta salarial más alta que el salario inicial ofrecido por el empleador; or
(II) Tratar de confirmar el historial salarial proporcionado voluntariamente por el solicitante de empleo para respaldar una oferta salarial más alta que el salario inicial ofrecido por el empleador.
(3) Un empleador puede confiar en el historial salarial bajo el párrafo (2) de esta subsección solo si el salario más alto no crea un diferencial de pago ilegal basado en características protegidas bajo §3-304 de este subtítulo.
(C) No se puede interpretar que esta sección para prohibir a un solicitante de empleo compartir voluntariamente su historial salarial con un empleador.
§3–305.
(a) (1) Cada empleador deberá mantener cada registro que el Comisionado requiera sobre:
(i) salarios de empleados;
(ii) clasificación de puestos de los empleados; y
(iii) otras condiciones de empleo.
(2) Un empleador deberá mantener los registros requeridos bajo esta subsección por el período de tiempo que requiera el Comisionado.
(b) Sobre la base de los registros requeridos bajo esta sección, un empleador deberá hacer cada informe que el Comisionado requiera.
§3–306.
(a) A solicitud de un empleador, el Comisionado proporcionará sin cargo una copia de este subtítulo al empleador.
(b) Cada empleador deberá mantener una copia de este subtítulo en un lugar visible en cada lugar de empleo.
(c) El Comisionado, en consulta con la Comisión de Derechos Civiles de Maryland, desarrollará materiales educativos y ofrecerá capacitación para ayudar a los empleadores a implementar la capacitación, las políticas y los procedimientos que cumplan con los requisitos de este subtítulo.
§3–306.1.
(a) Siempre que el Comisionado determine que este subtítulo ha sido violado, el Comisionado deberá:
(1) tratar de resolver cualquier asunto involucrado en la violación de manera informal por mediación; o
(2) pedirle al Fiscal General que inicie una acción en nombre del solicitante o empleado.
(b) El Procurador General puede iniciar una acción bajo esta sección en el condado donde supuestamente ocurrió la violación por medidas cautelares, daños u otro tipo de reparación.
§3–307.
(a)(1) Si un empleador sabía o debería haber sabido razonablemente que la acción del empleador viola §3-304 de este subtítulo, un empleado afectado puede iniciar una acción contra el empleador para obtener medidas cautelares y recuperar la diferencia entre los salarios pagados a los empleados de un sexo o identidad de género y los salarios pagados a los empleados de otro sexo o identidad de género que realicen el mismo tipo de trabajo y una cantidad igual adicional como indemnización por daños y perjuicios.
(2) Si un empleador sabía o debería haber sabido razonablemente que la acción del empleador viola §3-304.1 de este subtítulo, un empleado afectado puede iniciar una acción contra el empleador para obtener medidas cautelares y recuperar los daños reales y una cantidad igual adicional como indemnización por daños y perjuicios.
(3) Un empleado puede iniciar una acción en nombre del empleado y otros empleados afectados de manera similar.
(b) A solicitud escrita de un empleado que tiene derecho a iniciar una acción bajo esta sección, el Comisionado puede:
(1) asumir el caso relacionado con la reclamación confiando en el empleado;
(2) pedirle al Fiscal General que inicie una acción de acuerdo con esta sección en nombre del empleado; y
(3) consolidar 2 o más reclamaciones contra un empleador.
(c) Una acción bajo esta sección deberá ser presentada dentro de los 3 años después de que el empleado reciba del empleador los salarios pagados por la terminación del empleo bajo §3–505(a) de este título.
(d) El acuerdo de un empleado para trabajar por menos del salario al que el empleado tiene derecho bajo este subtítulo no es una defensa a una acción bajo esta sección.
(e) Si un tribunal determina que un empleado tiene derecho a un fallo en una acción en virtud de esta sección, el tribunal permitirá contra el empleador honorarios razonables de abogados y otros costos de la acción, así como intereses previos al juicio de conformidad con las Reglas de Maryland.
§3–308.
(a) Un empleador no puede:
(1) violar intencionalmente alguna disposición de este subtítulo;
(2) obstaculizar, retrasar o interferir de otra manera con el Comisionado o un representante autorizado del Comisionado en la aplicación de este subtítulo;
(3) negar la entrada al Comisionado o un representante autorizado del Comisionado en un lugar de trabajo que el Comisionado está autorizado a inspeccionar bajo este subtítulo;
(4) despedir o discriminar de otro modo a un empleado o solicitante de empleo porque el empleado o solicitante de empleo:
(i) presenta una queja al empleador, al Comisionado o a otra persona;
(ii) entabla una acción bajo este subtítulo o un procedimiento que se relaciona con el tema de este subtítulo o hace que se inicie la acción o procedimiento; o
(iii) ha testificado o testificará en una acción bajo este subtítulo o un procedimiento que se relacione con el tema de este subtítulo; o
(5) Violar §3–304.2 de este subtítulo.
(b) Un empleado o un solicitante de empleo no puede::
(1) presentar una queja sin fundamento o maliciosa al Comisionado o un representante autorizado del Comisionado;
(2) iniciar una acción de mala fe bajo este subtítulo;
(3) iniciar un procedimiento de mala fe que se relacione con el tema de este subtítulo; o
(4) testificar de mala fe en una acción bajo este subtítulo o un procedimiento que se relacione con el tema de este subtítulo.
(c) El Comisionado podrá iniciar una acción judicial por medidas cautelares y daños y perjuicios contra una persona que viole la subsección (a)(1), (4) o la subsección (b)(1), (3) o (4) de esta sección.
(d) (1) Salvo lo dispuesto en el párrafo (2) de esta subsección, un empleador que viole cualquier disposición de la subsección (a) (2) o (3) de esta sección es culpable de un delito menor y al ser condenado está sujeto a una multa que no exceda los $300.
(2) (i) Este párrafo no se aplica a una violación de §304.2.
(ii) Si se determina que un empleador ha violado este subtítulo dos o más veces dentro de un período de 3 años, el Comisionado o un tribunal pueden requerir que el empleador pague una multa civil equivalente al 10% del monto de los daños adeudados por el empleador.
(iii) Cada multa civil impuesta bajo este párrafo se pagará al Fondo General del Estado para compensar el costo de hacer cumplir este subtítulo.
(E) (1) Si el Comisionado determina que un empleador ha violado §3-304.2 de este subtítulo, el Comisionado:
(I) emitirá una orden obligando el cumplimiento; y
(II) podrá, a discreción del Comisionado,
1. por una primera violación, emitir una carta al empleador exigiendo cumplimiento;
2. por una segunda violación, imponer una multa civil de hasta $300 por cada solicitante de empleo para el cual el empleador esté cumpliendo las normas; o
3. por cada infracción subsiguiente, imponer una sanción civil de hasta $600 por cada solicitante de empleo para el cual el empleador esté incumpliendo las normas si la infracción ocurrió dentro de los 3 años posteriores a una determinación previa de que había ocurrido una infracción.
(2) Al determinar el monto de la sanción, si se determina, el Comisionado deberá considerar:
(I) la gravedad de la infracción
(II) el tamaño del negocio del empleador;
(III) la buena fe del empleador; y
(IV) el historial de violaciones del empleador bajo este subtítulo.
(3) Si el Comisionado evalúa una sanción bajo el párrafo (1)(II) de esta subsección, la sanción estará sujeta a los requisitos de notificación y audiencia del Título 10, Subtítulo 2 del Artículo del Gobierno del Estado.

Para obtener información adicional o para presentar una queja, comuníquese con:

PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTE A:
Departamento de Trabajo
División de Trabajo e Industria
Servicio de Normas de Empleo
10946 Golden West Drive, Suite 160 – Hunt Valley, MD 21031
Teléfono: 410-767-2357

EMBARAZO Y TRABAJO

Comisión Estatal de Maryland sobre Derechos Civiles
6 Saint Paul Street, Suite 900, Baltimore, MD 21202-1631

¡Conozca sus derechos!
Si usted está embarazada, tiene derecho a una acomodación razonable si su embarazo causa o agrava una discapacidad **y** si las acomodaciones no imponen dificultades excesivas a su empleador. Artículo §20-609(b) del Gobierno Estatal

¿Qué quiere decir esto?
Si usted tiene una discapacidad causada o agravada por el embarazo, puede solicitar una acomodación razonable en el trabajo. Su empleador debe estudiar "todos los medios posibles de proporcionar dicha acomodación razonable." El Artículo §20-609(d) del Gobierno Estatal menciona una variedad de opciones que pueden considerar usted y su empleador para cumplir con una solicitud de acomodación razonable. Estas incluyen, pero no se limitan a:

- Cambio de obligaciones laborales
- Cambiar las horas de trabajo
- Reubicación
- Proporcionar ayudas mecánicas o eléctricas
- Traslados a cargos menos peligrosos o menos extenuantes
- Ofrecer una licencia

Cada situación es diferente. Usted debe explorar todas las opciones disponibles con su empleador para decidir qué acomodación es la que mejor se adapta a sus necesidades.

¿Necesito la nota de un médico?
Depende de lo que solicite su empleador. La ley establece que el empleador puede exigir la certificación de su proveedor de atención médica acerca de la conveniencia médica de una acomodación razonable, pero sólo en la medida que dicha certificación es necesaria para otras discapacidades temporales. *Artículo §20-609(f) del Gobierno Estatal* Si es necesaria, la certificación debe incluir:

- Fecha en que es médicamente recomendable una acomodación razonable.
- El tiempo durante el cual la acomodación debe proporcionarse.
- Una explicación sobre la conveniencia médica de la acomodación razonable.

¿Puedo meterme en problemas?
Las represalias están prohibidas *Artículo §20-609(h)* del Gobierno Estatal cuando usted esté ejerciendo sus derechos. Si una empleada pretende ejercer su derecho a solicitar una acomodación razonable por una incapacidad temporal debido al embarazo, el empleador no podrá:

- Interferir con la misma;
- Restringirla;
- Negar el ejercicio del derecho; o
- Negar el intento de ejercer el derecho.

Cualquier forma de represalia es motivo para presentar una Demanda por Discriminación ante la Comisión de Maryland sobre Derechos Civiles (MCCR).

¿Qué pasa si soy víctima de discriminación?
Si usted cree que sus derechos bajo la ley han sido violados, debe presentar una queja ante MCCR dentro de los 6 Meses del supuesto acto de discriminación. Un Oficial de Derechos Civiles entrenado trabajará con usted para discutir lo ocurrido y determinar si hay razones para creer que ocurrió una violación discriminatoria. Puede comunicarse con MCCR por teléfono, correo electrónico, fax, carta o paseo.

Todos los procedimientos de MCCR son confidenciales hasta que su caso esté certificado para audiencia pública o juicio.

Principal: (410) 767-8600 | Línea gratuita: 1 (800) 637-6247 | TTY: (410) 333-1737 | Fax: (410) 333-1841
mccr@maryland.gov | www.mccr.maryland.gov

LICENCIA DE ENFERMEDAD Y SALIDA SEGURA DE MARYLAND NOTIFICACIÓN PARA EMPLEADOS

La Ley de Familias Trabajadoras Saludables de Maryland requiere que los empleadores con 15 o más empleados brinden licencia de enfermedad y seguro para ciertos empleados. También requiere que los empleadores que emplean a 14 o menos empleados brinden licencias no remuneradas por enfermedad y seguro para ciertos empleados.

Acumulación El permiso de enfermedad y seguro comienza a acumularse desde 11 de febrero de 2018 o la fecha en que un empleado comienza a trabajar para el empleador. Un empleado acumula un permiso de enfermedad y seguro a una tasa de una hora por cada 30 horas de trabajo. Un empleado tiene derecho a ganar un máximo de 40 horas de licencia de enfermedad y seguro en un año. Lo máximo que un empleado puede acumular es un total de 64 horas de licencia de enfermedad y seguro.

Uso de Licencia Un empleado puede usar la licencia de enfermedad y seguro acumulada bajo las siguientes condiciones:

• Para cuidar o tratar la enfermedad, lesión o condición mental o física del empleado; • Para obtener atención médica preventiva para el empleado o miembro de la familia del empleado; • Para cuidar a un miembro de la familia con una enfermedad, lesión o condición mental o física; • Por licencia de maternidad o paternidad; o • La ausencia del trabajo es necesaria debido a violencia doméstica, agresión sexual o acoso cometidocontra el empleado o el miembro de la familia del empleado y el permiso se usa: (1) para obteneratención médica o de salud mental; (2) para obtener servicios de una organización de servicios paravíctimas; (3) para servicios o procedimientos legales; o (4) porque el empleado se ha mudadotemporalmente como resultado de la violencia doméstica, la agresión sexual o el acoso.

Un miembro de la familia incluye un cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos o hermanos el guardián legal o tutor de un empleado o del cónyuge del empleado, o un individuo que actúa como padre o madre, o que quedó en loco parentis del empleado o de su cónyuge cuando el empleado o el cónyuge del empleado eran menores de edad.
A los empleados se les permite usar la licencia de enfermedad y seguro acumulada en incrementos establecidos por su empleador. Se requiere que los empleados notifiquen la necesidad de utilizar la licencia de enfermedad y seguro ganadas cuando sea previsible. Un empleador puede negar la licencia bajo ciertas circunstancias.

Informes Se requiere que los empleadores proporcionen a los empleados por escrito el balance de las horas de licencia de enfermedad y seguro disponible al empleado.

Prohibiciones La ley prohíbe a un empleador emprender acciones adversas contra un empleado que ejerce su derecho conforme a la Ley de Familias Trabajadoras Saludables de Maryland y se le prohíbe a un empleado presentar una queja, iniciar una acción o testificar en una acción de mala fe.

Cómo Presentar una Queja u Obtener Información Adicional Si considera que se han violado sus derechos según esta ley o si desea obtener información adicional, puede comunicarse con:

Comisionado de Trabajo e Industria
10946 Golden West Drive, Suite 160 – Hunt Valley, MD 21031
ssl.assistance@maryland.gov

LA DISCRIMACIÓN EN EL EMPLEO *ES ILEGAL*

¿Cómo me protege la ley?

El Artículo del Gobierno Estatal §20-602 del Código Anotado de Maryland establece que todo habitante de Maryland sea protegido de igual manera en el empleo sin importar: Raza, Sexo, Edad, Etnicidad, Linaje u Origen Nacional, Religión, Discapacidad, Color, Estado Civil, Estado Militar, Orientación Sexual, Identidad de Género, Información Genética

¿Contra qué estoy protegido?

Usted está protegido contra la discriminación ilegal relacionada con las siguientes prácticas de empleo:

- Los empleadores no pueden discriminarle al momento de la selección, entrevista, contratación, mejoras/ ascensos, establecimiento de condiciones laborales, y despido de un empleado.
- Las organizaciones laborales no pueden negar la membresía a personas calificadas o discriminarlas en los programas de aprendizaje.
- Las agencias de empleo no pueden discriminar al momento de realizar referencias laborales, hacer preguntas discriminatorias antes de la contratación, o circular información que limite el empleo de manera ilegal.
- Los periódicos y otros medios no pueden publicar avisos de empleo que discriminen.

¿Qué pasa si mi empleador toma represalias?

La retaliación también está prohibida según la ley cuando usted ejerza sus derechos a buscar ayuda y compensación. Si un empleado decide presentar una queja por discriminación laboral, un empleador no puede:

- Interferir con la misma;
- Prohibirla;
- Negarle la posibilidad a ejercer el derecho; o
- Negarle la posibilidad de tratar de ejercer el derecho.

Cualquier forma de retaliación es motivo suficiente para presentar una Queja por Discriminación ante la Comisión de Derechos Civiles de Maryland (MCCR).

¿Qué pasa si soy víctima de discriminación?

Si usted cree que sus derechos bajo la ley han sido violados, usted debe presentar una queja ante MCCR dentro de los **300 días** del supuesto acto de discriminación. Un Oficial de Derechos Civiles entrenado trabajará con usted para hablar de lo que sucedió y determinar si hay razones para creer que ha ocurrido una violación discriminatoria. Usted puede contactar MCCR por teléfono, correo electrónico, fax, carta o en persona. **Todos los procedimientos de MCCR son confidenciales hasta que su caso se certfieid para audiencia pública ni juicio.**

Comisión de Derechos Civiles del Estado de Maryland
6 Saint Paul Street, Suite 900 Baltimore, MD 21202-1631

Teléfono Principal: (410) 767-8600 | Línea Gratuita: 1 (800) 637-6247 | TTY: (410) 333-1737 Fax: (410) 333-1841 | mccr@maryland.gov | www.mccr.maryland.gov

PROHIBIDO FUMAR O VAPEAR

La Ley de Maryland Salario Mínimo y Tiempo Extra

(Trabajo y empleo artículo, título 3, subtítulo 4, código anotado de Maryland

Salario Mínimo

$15.00
Efectivo 1/1/24

Los empleadores con 14 empleados o menos:

Salario mínimo **Montgomery Co.**

Empleadores en estos condados están obligados a publicar la información de salario aplicable.

Salario mínimo

A la mayoría de los empleados en el Estado de Maryland se les debe pagar el salario mínimo.

Las Propinas: (Empleados que ganan más de $30.00 al mes en propinas): deben ganar el salario mínimo de Maryland. Los empleadores deben pagar por lo menos **$3.63** por hora. Esta cantidad mas propinas deberá ser igual al salario mínimo del Estado de Maryland. Sujeto a la adopción de regulaciones relacionadas, los empleadores de restaurantes que utilicen un crédito de propinas deberán proporcionar a los empleados una declaración de salario por escrito o electrónico para cada período de pago que muestre la cantidad de pago efectiva por hora del empleado, incluyendo los salarios en efectivo pagados por el empleador más las propinas para el crédito de propinas por horas trabajadas por cada semana laboral del período de pago. Se publicará información adicional y actualizaciones en el sitio web del Departamento de Labor de Maryland.

Empleados menores de 18 años de edad: deben ganar por lo menos 85%